

RECURSO DE REPOSICIÓN ADMISIÓN - PROCESO EXPROPIACIÓN RAD. 2020-0036-00-Juzgado 06 Civil Circuito - Sucre - Sincelejo

Willington Ali Plata Villamizar <Willington.Plata@ecopetrol.com.co>

Lun 3/08/2020 1:36 PM

Para: Juzgado 06 Civil Circuito - Sucre - Sincelejo <ccto06sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: echeman1@hotmail.com <echeman1@hotmail.com>; notificacionesjudiciales@cenit-transporte.com <notificacionesjudiciales@cenit-transporte.com>; francelly.valencia@rutaalmar.com <francelly.valencia@rutaalmar.com>

📎 7 archivos adjuntos (2 MB)

Recurso de Reposición Auto Admisorio.pdf; certificado Julio.pdf; RESOLUCION DE EXPROPIACION 1524_2019.pdf; Notificación Resolución.pdf; Recurso de Reposición ANI.pdf; Correo Recurso ANI.pdf; Constancia Entrega.pdf;

**SEÑOR
JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
SINCELEJO**

E. S. D.

Radicación: 70001-31-03-006-2020-00036-00
Proceso: EXPROPIACIÓN
Demandante: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Demandados: MARIA ELENA DEL CARMEN RUIZ DE OLARTE Y OTROS.
Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN

De: Juzgado 06 Civil Circuito - Sucre - Sincelejo <ccto06sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** viernes, 31 de julio de 2020 10:11 a. m.**Para:** echeman1@hotmail.com <echeman1@hotmail.com>; Notificaciones Judiciales Ecopetrol <notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co>; notificacionesjudiciales@cenit-transporte.com <notificacionesjudiciales@cenit-transporte.com>**Cc:** Francelly Yuliana Valencia Maldonado <francelly.valencia@rutaalmar.com>**Asunto:** CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL Y REMISIÓN PIEZAS PROCESALES - PROCESO EXPROPIACIÓN RAD. 2020-0036-00

Buenos días

Señores.

- ELKIN DARIO ECHEVERRI MANZANO - Apoderado parte demandada MARÍA ELENA DEL CARMEN RUIZ OLARTE
- ECOPETROL S.A
- CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S

Conforme a lo ordenado en auto de fecha 13 de julio de 2020 dentro del proceso de la referencia, anexo al presente copia del AUTO ADMISORIO , con la finalidad de surtir NOTIFICACIÓN PERSONAL.

Conforme al artículo 8 del decreto 806 del 2020, la notificación se entenderá realizada una vez transcurrido 2 días hábiles siguientes al envió de este mensaje y los términos comenzarán correr al día siguiente.

Atentamente

LUIS ALBERTO JARAVA SERPA
Asistente judicial



**SEÑOR
JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
SINCELEJO**

E. S. D.

Radicación: 70001-31-03-006-2020-00036-00
Proceso: EXPROPIACIÓN
Demandante: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Demandados: MARIA ELENA DEL CARMEN RUIZ DE OLARTE Y OTROS.
Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN

WILLINGTON ALI PLATA VILLAMIZAR, mayor, vecino de la ciudad de Cartagena, identificado con la cedula de ciudadanía numero 91.498.082 expedida en Bucaramanga, abogado con tarjeta profesional número 117.444 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado general de ECOPEPETROL S.A., debidamente inscrito en el Certificado de Cámara de Comercio que adjunto (Pág. 39), mediante el presente escrito me permito presenatr **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el Auto que Admite la demanda, en los siguientes términos:

I. CONSIDERACIONES

La **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, a través de su Coordinador GIT de Asesoría Jurídico Predial **notificó a ECOPEPETROL el 2 de Julio de 2020** la Resolución No. 1524 del 11 Octubre de 2019, sobre el Proyecto Conexión Vial Antioquia – Bolivar Unidad Funcional 7 Subsector 2 Trayecto Variante Coveñas.

ECOPEPETROL en uso de sus derechos procesales y de conformidad con lo señalado en el numeral Cuarto de la Parte Resolutiva del mencionado Acto Administrativo, presentó el 6 de Julio de 2020 **RECURSO DE REPOSICIÓN**.

Dicho Recurso a la fecha no ha sido resuelto, por lo tanto para **ECOPEPETROL** no se ha agotado en sede administrativa la etapa de negociación directa; razón suficiente para que se **REVOQUE** la Admisión y se **RECHACE** la demanda.

Ahora bien, nuestro interés no es otro que evitar se nos vincule a un proceso, haciéndonos incurrir en gastos procesales, honorarios y demás costas respecto a un predio que en la actualidad no tenemos ningun derecho de real ni somos propietarios de la infraestructura instalada; los argumentos expuestos por Ecopetrol en el recurso fueron:



Dentro de la reorganización empresarial de la línea de negocio de transporte y logística de hidrocarburos en Ecopetrol, en aplicación al artículo 1 de la Ley 1118 de 2006, el Gobierno Nacional mediante el Decreto 1320 de 2012 autorizó a ECOPETROL para constituir una Filial, cuyo objeto social principal es el transporte y/o almacenamiento de hidrocarburos sus derivados, productos y afines a través de sistemas de transporte y/o almacenamiento propios o de terceros en Colombia o el Exterior.

*Para tal efecto se constituyó el 15 de Junio de 2012 la Empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. identificada con el Nit 900531210-3, entidad a la cuál **ECOPETROL cedió toda su infraestructura de transporte (oleoductos y poliductos), a partir del 1 de Abril de 2013.***

Ecopetrol y Cenit suscribieron el CONTRATO DE APORTE DE ACTIVOS que en su Sección 3.06 . Aporte de Servidumbres y Derechos de Vía, acuerdan:

“De cualquier manera Cenit se obliga a recibir todas las Servidumbres y a asumir todas las obligaciones que de ellas se desprendan a partir de la Fecha de Firma.

Los Derechos de Vía en cabeza de Ecopetrol, serán cedidos a Cenit en el estado en que se encuentren, sin que Ecopetrol esté obligado a saneamiento o responsabilidad alguna sobre éstos derechos”.

Así las cosas, mediante la Escritura Pública No 1799 de 2013 de la Notaría 53 de Bogotá en su Artículo Primero Ecopetrol cedió a Cenit la totalidad de los derechos y obligaciones derivados de la constitución y ejercicio del derecho de las servidumbres de oleoducto y tránsito con ocupación permanente y/o de hidrocarburos establecidas a su favor en los predios donde se encuentran o transcurren las infraestructuras de transporte, incluso en su pág 321 el predio objeto de expropiación (Buenos Aires 340-0002134):

18/04/2013 18:58:53:4008
 República de Colombia
 Papel notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, certificados y libros.
 C02932215

CCC			
CIRCULO REGISTRAL	NOMBRE PREDIO	MUNICIPIO	MATRICULA INMOBILIARIA
340			
1	PETALACA	PALMITO	340-0052022
2	SAN VICENTE	COVENAS	340-0042721
3	SAN VICENTE	COVENAS	340-0042725
4	VILLA MERCEDES	COVENAS	340-0045989
5	SAN VICENTE	COVENAS	340-0042723
6	SAN VICENTE	COVENAS	340-0042722
7	BUENOS AIRES	COVENAS	340-0002134
8	EL REMEDIO	COVENAS	340-0014895
9	CAÑO SALADO	TOLU	340-0001643
10	LA MARTHA	TOLU	340-0021156
11	LA MARTHA	TOLU	340-0016540
12	LOTE	TOLU	340-0021156
13	PASO CORRIENDO	TOLU	340-0016540
14	EL BALSAMO	TOLU	340-0016540
15	NO HAY COMO DIOS	TOLU	340-0016540
16	EL CAMPANO	TOLU	340-0016429
17	LOTE	TOLU	340-0016429

Es decir, que desde el año 2013 **la tubería instalada y la Servidumbre del predio 340-0002134 el titular la Empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**

FALTA DE LEGITIMACIÓN POR PASIVA.

En la Anotación 19 del folio de Matricula 340-0002134 se registra la Cesión de la Servidumbre a Cenit S.A.S., por lo tanto, Ecopetrol no se Opone a la Expropiación, toda vez que la infraestructura como tal es de propiedad de Cenit SAS, quien deberá pronunciarse sobre el interés que pretende la ANI, por lo que llevar a Ecopetrol a un litigio (expropiación judicial) sobre un predio en el que no tiene ningún derecho real, es atender contra el principio de Celebridad, Economía Procesal, Buena Fe y Lealtad Procesal.

PETICIÓN

1.- Solicito respetuosamente a la ANI, MODIFICAR el Artículo Tercero de la Resolución No. 1524 del 11 Octubre de 2019 y en consecuencia excluir a Ecopetrol del proceso judicial que iniciará.

Dichos argumentos no fueron resueltos por la entidad demandante en la etapa de negociación directa, lo que indica de manera clara que la Resolución que da cierre a la etapa administrativa y ordena el inicio de la etapa judicial no esta en firme, lo que impide que se de inicio en éste momento al presente proceso.

II. PRUEBAS

- 1.- Certificado Cámara de Comercio.
- 2.- Copia Resolución No. 1524 del 11 Octubre de 2019.
- 3.- Copia Recurso de Reposición ANI.
- 4.- Correo Electronico de Notificación Resolución No. 1524 del 11 Octubre de 2019.
- 5.- Correo Electronico Recurso de Reposición Resolución No. 1524 del 11 Octubre de 2019.

III. PETICIONES

Por lo anteriormente expuesto me permito solicitar:

- 1.- Se **REVOQUE** el Auto Admisorio de fecha 13 de Julio de 2020 y como consecuencia se **RECHACE LA DEMANDA**.

PETICIÓN SUBSIDIARIA

- 1.- En caso de prevalecer los intereses del Estado respecto a los otros demandados, solicito se **DESVINCULE A ECOPETROL** del presente proceso.

IV. NOTIFICACIONES

Para los efectos de la presente actuación, el suscrito recibirá notificaciones en la ciudad de Cartagena, Refinería de Ecopetrol, Km 7 via pasacaballo y en la dirección electrónica para la notificación por mensajes de datos: Willington.plata@ecopetrol.com.co

Atentamente,



WILLINGTON ALI PLATA VILLAMIZAR

C.C. 91.498.082 de B/manga
T. P. 117.444 del C.S. de la J.